

# **Análisis y determinaciones respecto a los *Plazos y Procedimientos* para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), durante las Elecciones Extraordinarias 2022.**

## Fundamento jurídico

### **I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

#### **Artículo 41**

Párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Apartado C, párrafo primero, numeral 8, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Constitución.

### **II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 32**

Numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

#### **Artículo 98**

Numerales 1 y 2, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las Constituciones y Leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

#### **El artículo 104**

Numeral 1, incisos a), f) y k), establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral. - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral. - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

### **Artículo 219,**

numerales 1 al 3, de la misma Ley, prevé:

Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

### **Artículo 305**

Numeral 4, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

## **III. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**

### **Artículo 336**

Numeral 1, indica que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Numeral 2, dispone que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de dirección del OPL que corresponda, podrán realizar los ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevara cabo el PREP, informando dichos ajustes al

Instituto.

Numeral 3, establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, El Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión. Así mismo, que esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidente de la República, gobernadores de los estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

#### **IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**

##### **Artículo 5**

Numerales 1 y 2, señalan que el Estado a través del Instituto Estatal y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esta Ley. Así mismo, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal, el INE y el Tribunal serán garantes de su observancia.

##### **Artículo 30**

Numerales 1 y 2, determinan que el INE y el Instituto Estatal, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia. Y que El Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

##### **Artículos 32 y 38**

Numerales XI y XL respectivamente, indican que corresponde al Instituto Estatal, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

##### **Artículo 171**

Señala que:

- El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos

asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

- En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el INE.

- El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- El Instituto Estatal en el ámbito de sus atribuciones legales es el responsable directo de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de los Conteos Rápidos en los términos de la reglamentación aprobada por el INE

### **Designación de Instancia interna**

Los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones que indican la necesidad acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así mismo, el numeral 2, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, señala que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

El numeral 4, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establece que el Instituto y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP, estableciendo las etapas mínimas para su desarrollo y contar con evidencia documental de las mismas.

El Reglamento de la Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en su artículo 4, establece que la coordinación y administración de la función y los recursos informáticos en el IEEPCO será realizada por la Secretaría Ejecutiva a través de **la Unidad Técnica de Servicios de Informática**, por lo anterior **se determina que dicha Unidad sea la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido programa.**

Los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o ante el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local que corresponda, en relación con su implementación y operación; así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho

## Programa

### **Determinaciones de inviabilidad de contratación de COTAPREP y de ente auditor externo, así como establecimiento de simulacros del PREP.**

En razón a que el artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones; considera la posibilidad de que, atendiendo a situaciones particulares de las elecciones extraordinarias, los organismos públicos locales electorales, se encuentran facultados para determinar la creación o no del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tomando en cuenta para su valoración:

- a. El número de actas a procesar,
- b. La complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección,
- c. La suficiencia presupuestaria, y
- d. Otras

En consideración a lo anterior, para las Elecciones Extraordinarias 2022 del 01 Distrito Electoral Local con Cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, en donde se celebrará elección extraordinaria para la Diputación Local, y en los municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, en donde se celebrarán Elecciones Extraordinarias para la Elección de Ayuntamiento, existen las siguientes particularidades:

- a. Está programado que la jornada electoral extraordinaria se llevará a cabo el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, en el distrito y municipios mencionados.
- b. Se trata de una única elección por cada demarcación, misma que corresponde en el caso del 01 Distrito Electoral Local, a la Diputación Local y a la de Miembros de Ayuntamientos en los municipios referidos, el número total de actas a procesar por el Programa de Resultados Electorales Preliminares serán 268 como máximo.
- c. Por la característica de ser una elección extraordinaria, el periodo de tiempo operativo calendarizado es sumamente corto, lo cual implica para este organismo público local electoral, realizar con prontitud y buscando la mejor eficiencia las acciones necesarias para la realización de la jornada electoral, así como las actividades que deriven de estas, tales como la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- d. Aun cuando este organismo electoral local gestiona los recursos necesarios para la adecuada operatividad de las Elecciones Extraordinarias 2022, también forma parte de las políticas institucionales en sintonía con las estatales, implementar acciones destinadas a realizar un uso eficiente y racional de los recursos públicos que le son proporcionados.

En conclusión, a las consideraciones mencionadas:

1. Se someterá a la consideración y en su caso aprobación por parte del Consejo General del IEEPCO, tanto el presente análisis las determinaciones, los plazos y

procedimientos derivados de este, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), durante las Elecciones Extraordinarias 2022 del Estado de Oaxaca, notificándose al Instituto Nacional Electoral para lo conducente.

2. Establecido que como máximo se estará implementando en esta oportunidad el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en un máximo de cinco municipios y un distrito de la entidad, se considera la viabilidad de que se realice un convenio de colaboración con una instancia educativa para que implemente el PREP, evitando hacerlo través de un tercero como empresa particular, lo que significaría un mayor costo.
3. Atendiendo las particularidades de las Elecciones Extraordinarias ya mencionadas, se considera innecesaria la instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), ya que el seguimiento para la verificación de las tareas realizadas por la instancia interna para la implementación del PREP, las realizará este organismo electoral a través de la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que fue creada el ocho de noviembre del 2021 para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
4. Referente a la implementación de auditoría al PREP, considerando las razones ya expuestas, se determina innecesaria la contratación de un ente auditor para dichas actividades, no obstante, con la finalidad de garantizar los parámetros adecuados de calidad, así como de certeza, se efectuarán pruebas de control de calidad al sistema del PREP, realizadas por el propio órgano electoral para dar evidencia del cumplimiento de requisitos y contar con los elementos suficientes para su implementación, o bien a través de un tercero, dichas pruebas de control de calidad serán, no siendo limitativas, las siguientes:
  - a. Prueba de caja negra;
  - b. Prueba de denegación de servicios;
  - c. Prueba de integridad de la base de datos;
  - d. Prueba de validación de hash para imágenes de actas;
  - e. El miércoles 16 de marzo de 2022, se realizará la prueba de funcionalidad para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP, lo anterior en coordinación con la instancia que implemente el PREP, la instancia interna responsable del IEEPCO y los Consejos Distritales en los que se habiliten los CATD.
  - f. Se realizará un simulacro donde las representaciones de los partidos políticos, integrantes del Consejo General y los órganos desconcentrados de este Instituto tendrán las facilidades para constatar la fiabilidad del PREP. Dicho simulacro se realizará el día domingo 20 de marzo del 2022.

**DEL ENCARGADO DE LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS; NÚMERO DE ACTUALIZACIONES DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS; FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS.**

Se ha preparado un documento específico en el que se detalla el Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que se implementará en las Elecciones Extraordinarias 2022 en el Estado de Oaxaca. En él, se plantea el mecanismo para nutrir de datos, y verificar la información que se publicará en el PREP de las Elecciones Extraordinarias 2022. En dicho documento se especifican los siguientes eventos:

1. La publicación de los resultados Electorales Preliminares iniciará a las 19:00 horas (Tiempo del centro) del domingo 27 de marzo de 2022.
2. La divulgación de los datos e imágenes estarán a cargo de la instancia que actúe como tercero para la implementación del PREP, a través de la página de internet oficial del Instituto.
3. La actualización de la base de datos e imágenes será como mínimo de tres veces por hora.
4. El cierre de la publicación de los Resultados Electorales Preliminares concluirá, a más tardar, a las 19:00 horas (tiempo del centro) del lunes 28 de marzo de 2022, o antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de estas.